



Resolución de Secretaría General

N°0201-2015-MINAGRI-SG.

Lima, 19 de Octubre de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 1790-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; relacionado con el recurso de apelación interpuesto por Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de Jenny Gómez Ordaya, contra la declaración de improcedencia de la solicitud de reintegro de pago de subsidio por fallecimiento de titular de la pensión, contenida en la Carta N° 384-2015-MINAGRI/SG-OGGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 30 de junio de 2015, Jenny Gómez Ordaya, persona ajena al servicio, solicitó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el reintegro del monto abonado por concepto de subsidio por fallecimiento de su cónyuge Alfonso Leopoldo Cruzado Castañeda, quien fuera pensionista del Ministerio de Agricultura, hecho ocurrido el día 26 de diciembre de 2010; por cuanto mediante Resolución Directoral N° 126-2011-AG-OA-UPER, de fecha 28 de febrero de 2011, se le otorgó dicho beneficio ascendente a la suma de Ciento Ochenta y Siete y 29/100 Nuevos Soles (S/. 187.29) monto con el cual no está de acuerdo y pide el reintegro de la diferencia que hubiere entre lo abonado, en base a tres importes (03) de la Remuneración Total Permanente, con el importe de tres (03) Importes de su Remuneración Total, que según entiende, viene a ser el monto correcto con el que se le debió cancelar dicho beneficio, el cual afirma, puede ser reclamado en cualquier momento por constituir derecho alimentario;

Que, mediante la Carta N° 384-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 13 de agosto de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de reintegro del pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo, formulada por la cónyuge supérstite del referido ex pensionista, señalándose que el acto administrativo que le otorga dicho beneficio en base a la Remuneración Total Permanente del mencionado ex pensionista, ha quedado firme al no haber sido impugnado en su debida oportunidad; por tal motivo, no puede ser materia de aplicación los recursos administrativos;

Que, mediante escrito presentado el 31 de agosto de 2015, el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de la señora Jenny Gómez Ordaya, persona ajena al servicio, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 384-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 13 de agosto de 2015, sustentando su petitorio en lo dispuesto en los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para que se le otorgue el reintegro por derecho de subsidio por fallecimiento de familiar directo respecto de su cónyuge Alfonso Leopoldo Cruzado Castañeda, argumentando que constituye un nuevo pedido distinto al anterior, por lo que considera que no es correcto que se asevere que es improcedente su solicitud al haber quedado consentida y firme la Resolución Directoral N° 126-2011-AG-OA-UPER, de fecha 28 de febrero de 2011,



por la cual se le otorgó el beneficio de Subsidio por Fallecimiento de su extinto cónyuge, ex pensionista del Ministerio de Agricultura, equivalente a la suma de tres (03) importes de la Remuneración Total Permanente, ascendente a Ciento Ochenta y Siete y 29/100 Nuevos Soles (S/. 187.29);

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, extensivo al personal cesante, de conformidad con el artículo 149 del acotado cuerpo reglamentario; y, lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, del Tribunal del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2011, los subsidios por fallecimiento de familiar directo se otorgan sobre la base de la Remuneración Total que percibió el servidor en el mes que ocurrió la contingencia. Por otro lado, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC estableció taxativamente que los precedentes administrativos establecidos en ella son de obligatorio cumplimiento;

Que, sin embargo, en este caso concreto, se debe tener presente que el derecho al pago de subsidio por fallecimiento de cónyuge, ex pensionista del Ministerio de Agricultura, el cual fue reconocido mediante Resolución Directoral N° 126-2011-AG-OA-UPER, de fecha 28 de febrero de 2011, expedida en su oportunidad por la Unidad de Personal del entonces Ministerio de Agricultura, sobre cuyo monto la cónyuge supérstite, Jenny Gómez Ordaya, solicita el 30 de junio de 2015 el pago de una diferencia; sin embargo, no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa, conforme al artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "Actos Firmes", conforme establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, al respecto, es importante precisar que conforme anota el jurista Juan Carlos Morón Urbina *"El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. En tal sentido, vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos"*;

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, en dicho sentido, la Resolución Directoral N° 126-2011-AG-OA-UPER, de fecha 28 de febrero de 2011, por la cual se le otorgó a Jenny Gómez Ordaya, persona ajena al servicio, el beneficio de subsidio por fallecimiento de su cónyuge, Alfonso Leopoldo Cruzado Castañeda, ex pensionista del Ministerio de Agricultura, por la suma de a la suma de Ciento Ochenta y Siete y 29/100 Nuevos Soles (S/. 187.29) equivalente a tres (03) importes de la Remuneración Total Permanente que percibía el occiso, ha





Resolución de Secretaría General

N°0201-2015-MINAGRI-SG.

Lima, 19 de Octubre de 2015

adquirido la condición de firme, por lo que la Carta N° 384-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 13 de agosto de 2015, constituye un acto administrativo confirmatorio de un acto firme contenido en la citada Resolución Directoral, por haber quedado consentido. En tal sentido, conforme al numeral 3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no cabe el ejercicio de la facultad de contradicción contra este por ser un acto administrativo firme; por lo tanto, el recurso administrativo interpuesto por Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de la señora Jenny Gómez Ordaya, deviene en infundado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de su poderdante Jenny Gómez Ordaya, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 384-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 13 de agosto de 2015, que declaró, a su vez, improcedente la solicitud de reintegro de subsidio por fallecimiento del cónyuge de la solicitante, ex pensionista del Ministerio de Agricultura, Alfonso Leopoldo Cruzado Castañeda, el mismo que se confirma en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, representante de la señora Jenny Gómez Ordaya y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese


.....
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

